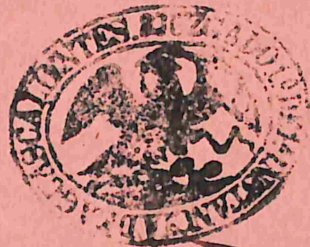


Juicio verbal  
Civil

D. Jesus Carreon y D. Prudencio Meza, sobre pago de un capital fiadoro de 300. pesos que reconoce el segundo en una casa de su propiedad en la calle de la Merced



Aguascalientes. Marzo 20 de 1861.



En la Ciudad de Aguascalientes a los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno; ante el Jefe que suscribe y testigos de asistencia comparecieron los C. B. Juan Carrere y Prudencio Mesa y fue el primero: que a más del derecho que persigue en el expediente que se sigue en este Juzgado contra el segundo por deudas, para el cuyo pago se le tiene embargada la casa de su propiedad, cita en la calle de la Merced, se le ha adjudicado por la Jefatura Superior de Hacienda del Estado un capital de trescientos pesos que reconoce la misma finca a favor del convento de San Diego, de esta Ciudad, según consta de la Acta y certificado que exhibe el C. B. Mesa confiesa esta deuda y se propone pagarla con la misma finca de preferencia a cualquier otra por pertenecer a la Hacienda Pública a fin de facilitar más los procedimientos judiciales tanto en este negocio, como en el expediente referido, han convenido en que la finca se venda por el Juzgado en pública almoneda y presenten el valor de trescientos setenta y cuatro pesos dos reales, que practico de la finca ya citada el C. B. Pablo N. Chavez nombrado al efecto de común acuerdo por el exponente y por el C. Prudencio Mesa. Este expuso: ser cierto cuanto ha manifestado el Sr. Carrere suplicando igualmente por su parte que se mande vender la finca en los términos indicados previos los pregones de Ley para que le sea rematada al mejor postor, y de su producto se pague al Sr. Carrere la deuda de trescientos pesos pertenecientes hoy a bienes nacionalizados y el resto se lo abone a la cuenta que se versa en el expediente ya mencionado y que ha sido quido en su contra; deduciendo de este mismo resto los gastos que se originen en la venta y remate de la finca. Para lo debido constancia firmo el C. B.



due que es último pregon.

Y para constancia se sento esta diligencia que firmé con los testigos de asistencia: damos fe.

A.  
Mariano Santoloco

En primer de Abril comparecieron los C. Jues Carron y Prudencio Mesa y dijeron que piden al Sr. presente jurar senado dia para el remate y firmo el que supo: damos fe.

A.  
Mariano Santoloco

Aguascalientes Abril 1.º de 1881.  
Se sento para el remate de la finca sobre que rola este juicio el dia cinco del corriente a las doce del dia: fijase al publico rotulones en solitud de postores. El Jurgado 1.º de senado y desahada. cui lo decreto y firmo: damos fe.

A.  
Mariano Santoloco  
En la fecha interados C. Jesus Carron y D. Prudencio Mesa firmo el que supo: damos fe.

De



asistias  
Mariano Santoloco

Asistias

El C. Lic. D. Urbano Medina jur 1.º de Letras

Certifico: que en el mismo dia primero se fijaron al publico cuatro rotulones en los terminos que previene el anterior auto.

Y para constancia se sento esta diligencia que firmé con los testigos de asistencia: damos fe.

A.  
Mariano Santoloco

En la Ciudad de Aguascalientes a los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, estando el Sr. jur 1.º de Letras Lic. D. Urbano Medina en el despacho de su juzgado desde a las diez de la mañana acompañado de los testigos de asistencia, declaro abierto el remate de la casa de D. Prudencio Mesa, que se ha pregonado en el termino legal, se dio un toque de corneta y se fijo un aviso en solitud de postores, repitiendose los primeros cada cuarto de hora: dadas las doce del dia y el ultimo toque de corneta sin que se presentara ningun postor, y estando presente el Senor C. Jesus Carron, juicio que en virtud de no haber habido postores, se le adjudicara la finca en las dos terceras partes de su valor imputantes de la cantidad de doscientos cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos. El Senor jur acordando a la peticion por ser conforme a derecho adjudico la casa al Senor Carron por la cantidad de doscientos cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos, dicho Senor Carron acepto la adjudicacion y se concluyo el acto disponiendo se le de la posesion.

